

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup> 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25.<sup>o</sup> 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de esta provincia, en solicitud de rebaja de su actual cupo de consumos:

En su vista,

Y resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 13.140 pesetas, con arreglo al cual cada uno de sus 1.170 habitantes sale gravado en 11 pesetas 23 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 importaba igual que el actual más 60 céntimos, con lo que cada habitante salía gravado en 11 pesetas 24 céntimos:

Considerando que el que correspondió al Ayuntamiento reclamante en la distribución de especies hecha con arreglo á la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 importaba 6.991 pesetas 34 céntimos:

Considerando que no se han llenado los requisitos establecidos en el art. 200 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes su cupo de consumos desde 6.991 pesetas 34 céntimos que le resultó al aplicarle la repetida ley de 31 de Diciembre de 1881 á la de 13.140 pesetas:

Considerando que dicho aumento no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría excesivamente gravado, puesto que cada habitante satisfaría, como actualmente sucede, 11 pesetas 23 céntimos, que es próximamente el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de cuarta base de población, ó sea para los que tienen de 20.001 á 40.000 habitantes; siendo así que le corresponde el de 5 pesetas 75 céntimos que

es el señalado á los pueblos menores de 5.000 habitantes;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar del cupo del actual año económico de 1884-85, importante 13.140 pesetas la suma de 3.942 pesetas, ó sea el 30 por 100 que como maximum establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole por lo tanto un nuevo cupo de 9.198 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

**Gobierno civil.**

Circular.

La Excm. Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del corriente dirigirse á mi Autoridad para que excite á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que procedan en breve plazo, y con toda preferencia, á la recomposición de las calles y vías municipales de sus respectivas demarcaciones, utilizando los recursos que la ley pone á su disposición y las cantidades al efecto consignadas en sus respectivos presupuestos, auxiliadas en caso necesario por la prestación personal.

Y en mi constante deseo del mejoramiento de todos los servicios, conforme con el citado acuerdo, he dispuesto dirigirme por la presente á todas las Corporaciones municipales de esta provincia, cuyo celo está reconocido, á fin de que con toda premura atiendan á esta excitación, logrando con ello á la vez que llenar debidamente uno de los servicios que por la ley les está encomendado, el de proporcionar trabajo á los obreros de la localidad que carezcan del mismo.

De las medidas que adopten me darán conocimiento, y cada quince días del estado de las obras emprendidas por la municipalidad.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

Sesión de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup> Comercio.—Circular.

Desde hace mucho tiempo que, raro es el mes en los Ayuntamientos cabezas de partido judicial de esta provincia, remiten á este Gobierno civil con la oportunidad debida y ligeras excepciones, los estados mensuales de precios medios de artículos de subsistencia que en las plazas se cotizan, faltando de tal modo y abiertamente á lo que dispone la orden-circular de 24 de Octubre de 1874, dictada sobre el caso por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Hay más aún; no sólo acontece que varias de dichas Corporaciones dejan transcurrir el mes respectivo sin verificar la remisión de los datos correspondientes, sino que algunas de ellas no se ajustan en un todo al formulario oficial mandado observar por la orden de la Dirección que queda citada; observándose también que las operaciones aritméticas de reducción del sistema antiguo de pesas y medidas al moderno métrico-decimal, no se hacen con la mayor escrupulosidad, pues aparecen errores no despreciables, que alteran el conjunto de las noticias estadísticas.

En esta virtud, llamo la atención de los ocho Ayuntamientos cabezas de partido que constituyen la provincia de mi mando, acerca de las faltas que se notan y mencionan, acordando, en su vista, que los mismos tengan dirigidos á este Gobierno para el día cinco de cada mes los estados periódicos de artículos de subsistencia, evitándose y evitándose el disgusto de tener que aplicarles la pena pecuniaria que señala para los casos de inobservancia de preceptos legales la ley Municipal vigente, la que, sin más recuerdos, les impondría.

Por último, excito su celo en bien del mejor servicio, que tiene una grandísima importancia, por cuanto se relaciona con poner de manifiesto, por medio de la publicidad, los precios que en los mercados públicos alcanzan los artículos de primera necesidad de la vida, sus alteraciones de un mes á otro, y verdadero reflejo, en consecuencia, si los trabajos estadísticos se hacen de una manera regular y fielmente, del estado económico de los pueblos sobre este punto.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, he acordado señalar el día 28 del corriente mes y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 25 al 37 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 70.904 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.<sup>o</sup>, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 710 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 25 al 37 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se expre

se la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en 10 del actual he acordado señalar el día 28 del corriente mes y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 25 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de pesetas 219.549'95

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.196 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de anuncio publicado con fecha 11 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 25 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Diputación provincial.

ORDENACIÓN DE PAGOS.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por

repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos, para que se sirvan desde luego efectuar el pago

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

## Ayuntamientos.

### Ribatejada.

D. Dámaso Escarcha Pacheco, Alcalde constitucional de la villa de Ribatejada.

Hago saber que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1885-86, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten la traslaciones de dominio de que en aquéllas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ribatejada á 7 de Febrero de 1885.—Dámaso Escarcha.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

#### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á Isaac Pérez y Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3,

á prestar ó negar el consejo que su hija Clea Marcelina Pérez y Cañizares, necesita para contraer matrimonio con Manuel López y González; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Gabino Hernán y Espinosa, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Isabel Hernán y Martín, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Julián Sinfaroso Fernández y Muñoz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Enero de 1885.—Licenciado, Juan Moreno.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la subsistencia de las cargas que después se dirán, existentes sobre la casa sita en esta Corte, calle de Silva, núm. 30 moderno, 6 antiguo, manzana 447, á fin de que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y las referidas cargas son las siguientes:

Una obligación por 39.647 reales y 7 maravedises que D. Próspero Jiménez de Olasco y su mujer Doña Juliana Fausta González Díaz de la Torre, reconocieron ser en deber á D. Lucas Antonio de Iglesias por varios conceptos, y se obligaron á pagarle parte en dinero y la otra parte cediéndole los alquileres de tres casas hasta su reintegro, con hipoteca expresa de la que se ha referido, según escritura otorgada en Madrid á 30 de Mayo de 1770 ante el Escribano José Díaz.

Otra obligación por 26.650 reales y un maravedí, reconocida por los mismos D. Próspero y Doña Juliana en favor del propio Iglesias, por alcance de cuentas y su sueldo, cediéndole igualmente para su reintegro los alquileres de las dos casas con la propia hipoteca por otra escritura fecha en Madrid á 7 de Diciembre de 1776, ante el Escribano José Nemesio Díaz.

Una fianza que con hipoteca de la propia finca prestaron los repetidos Don Próspero y Doña Juliana, en seguridad de la cesión de alquileres de una casa en la calle de la Abada, en favor de D. Domingo Juan de la Torre y Compañía, para el cobro de 15.000 reales, según escritura fecha en Madrid á 3 de Diciembre de 1774, ante el Escribano Gabriel Vicente de la Oliva.

Y otra fianza que con la propia hipoteca prestaron los mismos cónyuges Don

Próspero y Doña Juliana, en seguridad del cumplimiento de las condiciones con que estipularon la administración de sus fincas con D. Isidro González Rojo y pago de cualquiera alcance que pudiera resultar, según escritura otorgada en Madrid á 29 de Julio de 1778 ante el Escribano Pedro Moretón.

Madrid 31 de Enero 1885.—V.º B.º= Bru.—El Escribano, Bonifacio Guillén. 71

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á una mujer de estatura regular, gruesa, y á un caballero, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que en la noche del 27 de Enero último, y hora de las nueve de la noche, intervinieron en la calle de Alcalá en un hurto frustrado de un reloj á D. Julián Bolomburu Asmandia, cuyo reloj fué sustraído por Carmen González Griñón, el que arrojado al suelo fué recogido por el caballero desconocido y entregado á su dueño, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, se presenten ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que por tal hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

### Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julián Gómez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta un pedazo de tierra, de caber cinco fanegas y un celemin, un majuelo, una parte de casa, un taconar, ó sea una tierra plantada de estaca, que radica todo en la villa y término municipal de la Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, y se halla valorado en la cantidad de 4.341 pesetas 75 céntimos, y para su remate simultáneo en el Juzgado de primera instancia de la expresada villa de Torrijos y en el del Centro de esta capital, se ha señalado el día 9 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde, con reserva de aprobarse el que resulte más beneficioso.

Madrid 4 de Febrero 1885.—V.º B.º= Gómez.—El actuario, José María Miller.

### Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paulino N., de oficio carpintero, y cuya demás filiación se ignora, y que se dice habitó en una casa de prostitución de la calle de Santa Ana, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por robo.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición al expresado Paulino N.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de

1885.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Valentina Vinent y O. Neill, Marquesa de Villalobar, vecina de esta Corte, habitante en la calle del Florín, núm. 2, bajo, de 36 años, casada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la querrela contra la misma promovida por D. José Briones y Pana, por el delito de estafa.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de la expresada señora, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1885.—Gregorio Vicent.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**Hospicio.**

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á un sujeto que el día 21 de Enero último iba cerca de anochecido guiando un carro bolquete, cuyas señas y paradero se ignora, y con cuyo carro atropelló á Mariana Sánchez, que con otra subía por el paseo de Luchana y una de sus calles de árboles, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, siguientes á la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga asimismo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho sujeto á los efectos que procedan.

Dada en Madrid á 6 Febrero 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garrido, cuyo segundo apellido se ignora, de estado soltero, de edad de 19 años, dependiente que ha sido en el almacén de alfombras de D. José Prats Estupiñán; es de estatura regular, color bueno, delgado, barbilampiño; viste traje de caballero, con sombrero hongo, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal, que con otro se le sigue, por robo á su referido amo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 31 de Enero 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

**Inclusa.**

Por el presente se hace saber que por auto dictado en 5 de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del dis-

trito de la Inclusa de esta Corte, ha sido declarado en quiebra D. Tomás Martín Becerril, de esta vecindad y comercio, con establecimiento de géneros ultramarinos en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 14. En su virtud se prohíbe que por persona alguna se hagan pagos ó entrega de efectos al quebrado, debiendo hacerlos al depositario D. José Pérez Gayoso, que vive en la calle de la Flora, núm. 4, segundo; bajo apercibimiento de que no les servirá de descargo. Y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario Don Cristóbal Martín Rey, habitante en la Cava Baja, núm. 32, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 7 de Febrero 1885.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 74

**Colmenar Viejo.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo González y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en expediente sobre exacción de costas causadas en el sumario criminal que se siguió contra Nicolás Colmenarejo, se anuncia la venta como de la propiedad de éste por término de veinte días en pública subasta de la siguiente:

Una casa, sin número, sita en esta población y su calle del Rastro: que linda por Saliente, espalda, Cerquilla de la Tahona, perteneciente á los herederos de Antolín Aveleiras; Mediodía, derecha, pajar de Vicente Rozaleño; Poniente la calle del Rastro, y Norte casa de Antonio Junquer; cuya finca fué tasada en trescientas pesetas. . . . . 300

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana; siendo de advertir que de la expresada finca no existen títulos de propiedad, por lo que será preciso, como medio supletorio, practicar la oportuna información posesoria, que será de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en el remate habrá necesidad de depositar el 10 por 100 del avalúo sobre la mesa del Juzgado.

Colmenar Viejo 3 de Febrero 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, E. González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bráulio Bravo Fresneda, de cuarenta y ocho años de edad, casado, hijo de Máximo y Baltasara, natural de Cantalejo, cuyas señas personales á continuación se expresan, y al conocido por Chiquitín, ignorándose su nombre, apellidos y señas personales, así como el paradero de los dos, cuyos sujetos parece que en el mes de Agosto de 1883 intentaron robar al carretero Miguel Yagüe Herrero, residente en Carbonero el Mayor, en el punto denominado el Ventorrillo, término de Cercedilla, para que en

el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por dicho delito; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido, caso de ser habido de dichos procesados.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Febrero de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

*Señas personales de Bráulio Bravo.*

Estatura baja, color bueno, barba poblada, ojos azules, pelo castaño oscuro; viste pantalón de paño negro, chaleco de idem pardo, blusa azul, alpargatas abiertas y gorra de pellejo.

**Getafe.**

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y llamo, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á D. Rafael Salgado, Delegado para la cobranza de contribuciones de este partido, con objeto de recibirle declaración acerca de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra D. Juan Ocaña Bermejo y otros por falsedad en un expediente ejecutivo de apremio contra varios contribuyentes morosos del pueblo de Parla, en la cual lo he acordado así por providencia de hoy, á virtud de delegación de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este distrito.

Dado en Getafe á 31 de Enero de 1885.—Timoteo Silbán.—Camilo García.—Es copia.—El Escribano, Camilo García.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 21 del mes corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 349.532'57 pesetas, de las obras de arreglo en la fachada del ábside ó sala llamada de la Reina Isabel, en el Museo Nacional de Pinturas y Esculturas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro Directivo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 17.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instruc-

ción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de arreglo de la fachada del ábside del Museo Nacional de Pinturas y Esculturas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: ó con rebaja de... por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente).

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 20 meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en 10 meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Anuncios.**

**LA BUENA ESTRELLA.**

SOCIEDAD MINERO-INDUSTRIAL.

Balances en 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO.	Pesetas.	Cénts.
Acciones en cartera.....	200.000	
Inmuebles.....	18.910	87
Almacén en Navalmoral.....	3.660	87
Mobiliario.....	2.495	61
Varias minas, gastos de explotación.....	100.425	53
Deudores por cuenta.....	1.965	19
Caja.....	882	32
	<b>328.340</b>	<b>39</b>
PASIVO.		
Capital.....	280.000	
Accionistas.....	46.600	
Efectos á pagar.....	1.718	75
Acreedores por cuenta.....	21	64
	<b>328.340</b>	<b>39</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, León G. de la Riva. 75

COLEGIO DE SAN ANTONIO ABAD.

CURSO DE 1884 A 1885.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	PP. Esteban Urquía y Valentín Pérez.	»	»	86	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso	PP. Luciano González y José Jara.	»	»	95	»	»	
Retórica y Poética.	R. P. Antonio Ramos.	»	»	27	»	»	
Geografía.	PP. Antonio Alvarez y José Jara.	»	»	155	»	»	
Historia de España.	PP. Antonio Alvarez y Antonio Ramos.	»	2	61	»	»	
Historia Universal.	R. P. Antonio Ramos.	»	»	13	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso.	PP. Justo de Pedro y Esteban Urquía.	»	1	61	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	R. P. Justo de Pedro.	»	4	28	»	»	
Aritmética y Algebra	PP. Pompilio Díaz y Jenaro Miján.	»	4	56	»	»	
Geometría y Trigonometría.	R. P. Pompilio Díaz.	»	1	26	»	»	
Física y Química.	R. P. Tomás Sáez.	»	»	12	»	»	
Historia Natural.	R. P. Juan Crisóstomo González.	»	»	12	»	»	
Fisiología é Higiene.	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.	R. P. Jenaro Miján.	»	»	11	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo.	Sres. D. Manuel Gómez y D. Alberto Comelerán.	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	
			8	643			

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 286.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—El Director del Colegio, Santiago Zatón.—El Secretario, J. Crisóstomo González.

COLEGIO DEL ANGEL DE LAS ESCUELAS.

CURSO DE 1884 A 1885.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Melitón Salanueva.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	5	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.	Idem id. id.	»	5	»	»	
Retórica y Poética.	D. Eulogio Gómez Pérez.	Idem id. id.	»	5	»	»	
Geografía.	D. Manuel T. López.	Idem id. id.	»	5	»	»	
Historia de España.	D. Melitón Salanueva.	Idem id. id.	»	6	»	»	
Historia Universal.	El mismo.	Idem id. id.	»	8	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	D. Eulogio Gómez Pérez.	Idem id. id.	»	5	»	»	
Aritmética y Algebra	D. Juan María Cabré.	Doctor en Ciencias exactas.	»	7	»	»	
Geometría y Trigonometría	D. Francisco Iñiguez.	Idem id.	»	6	»	»	
Física y Química.	D. Juan María Cabré.	Idem id.	»	3	»	»	
Historia Natural.	El mismo.	Idem id.	»	4	»	»	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem id.	»	»	»	»	
Agricultura elemental.	El mismo.	Idem id.	»	4	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa 1.º y 2.º curso.	D. Eulogio Gómez Pérez.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	9	»	»	
Lengua Inglesa.	»	»	»	2	»	»	
				74			

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 281.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Director del Colegio, José Salamero.—El Secretario, Antonio Ibo.